

CONSTANCIA: Manizales, 29 de marzo de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00158-00**

El señor HERNANDO MEDINA MAYA, por intermedio de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MARLLENY URIBE DE GONZALEZ Y FELIPE GONZALEZ URIBE, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores y especialmente por lo consagrado en el artículo 2003 del Código Civil.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 2003 del Código Civil, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

Cabe resaltar que, únicamente se librará mandamiento de pago respecto de los cánones de arrendamiento comprendidos desde febrero de 2023 a enero de 2024 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2003 del Código Civil, toda vez que, dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes no existe una cláusula que faculte al arrendador para efectuar ejecutivamente el cobro de los gastos en los que incurra por los arreglos que efectúe al inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HERNANDO MEDINA MAYA, y en contra de MARLLENY URIBE DE GONZALEZ Y FELIPE GONZALEZ URIBE, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

A). CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00), valor correspondiente a los cánones adeudados por los demandados, por los periodos discriminados así:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

10. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

11. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

12. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$450.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera,

denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a SURA EPS y SALUD TOTAL EPS, a fin de que suministre la dirección y correo electrónico para notificaciones, aportados por los demandados ante esas entidades, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Miguel Ángel Carmona Franco, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91c8968323d29be47c4d8f3ce279a136b80dbf955b81be67ce6f5e38f177aa**

Documento generado en 29/03/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>